

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm 1276.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Gorrindo. Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió a la continuacion de ingreso en caja de los mozos correspondientes a la actual reserva, y se acordó:

- Cupo de Pedro Abad.
- Declarar *pendiente* de acreditar su excepcion legal a Fernando Lora Delgado.
- Ercinas Reales.
- Idem *libre* por defecto fisico a Cristóbal Barco Hurtado.
- Montilla.
- Idem *útil* a Manuel Perez Lucena.
- Lucena.
- Idem idem a Francisco Cañete Cuevas.
- Baena.

Idem *útil* a Francisco Abad Martinez, Fernando Colodrero Rojas, Andrés Garcia Pavon, José Colodrero Cruz, Francisco Valverde Córdoba, Juan Valera Perez, Francisco Leon Moreno, José Perez Garcia, José Moreno Aguilera, José Priego Pescador, Francisco Palmera Palomo, Alejandro Moreno Garrido, Rafael Sevillano de la Morena, José Padillo Calceró, Estéban Garrido Garcia, Luis Augundo Tarifa, José Alba Arrabal, José Pavon Ocaña, Antonio Heredias Horcas, Vicente Garrido Ariza, Julian Hornero Rodriguez, Antonio Triguero Caracuel, Francisco Santiago Muñoz, Francisco Rodriguez Piernagorda, Francisco Horcas Leon, José Piernagorda Cruz, Rafael Martinez Tienda, Lorenzo Valero Arjona, Antonio Segura Moreno, Antonio Domingo Ramos, Bartolomé Galvez Berjillos y Manuel Formai Cárdebas; *libres* por defectos fisicos a Fernando Lara Arcas y Domingo Aguade Diaz; y *pendientes* de acre-

ditar su excepcion legal a Froilan Baena Guijarro, José Lozano Cano, Evaristo Perez Salamanca, José Granados Moraga, Juan Luna Moral, Fausto Arrebola Sabariego y Pedro Cubillo Calzado.

Oficiar al Alcalde de Baena para que haga comparacer ante la Comision provincial a José Moreno Egusquiza; previniéndole a la vez diese cuenta cada tres dias del estado de la enfermedad que padecen Fernando Casado Aranda y José Ruiz Gimenez.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos Miguel Alferrez Moreno y Antonio Bujalance Queiro.

Conquista. Declarar *útil* a Juan Muñoz Zarco.

Valenzuela. Idem *útiles* a Antonio Hidalgo Gallardo, Martin de Lara Luque, Rafael Aguilera Delgado, Mateo Castro Perez, Pedro Vallejo Delgado, Manuel Yorcas Garcia y Manuel Mendez Gordillo; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal a Juan Gordillo Arroyo.

Reclamar los oportunos certificados de haberse sirviendo en la Remonta de Córdoba Andrés Borrego Serrano, y en otro cuerpo un hermano de Pedro Gordillo Mendez.

Prevenir al Alcalde de Valenzuela diese cuenta cada tres dias del curso de la enfermedad que padecen Martin Porcuna Olivar y Juan Cañete Garcia.

Luque. Declarar *útiles* a Francisco Porras Rodriguez, José Rodriguez Lopez, Francisco Molina Poyato, Juan Marin Arrebola Vicente Bravo y Bravo, Tomás Rodriguez Arenas, Juan Alcaráz Carrillo, José Canete Castro, Felipe Arrebola Escamilla, Cristóbal Escamilla Lopez, Antonio Expósito, Jacinto Sanchez Perez, Luis Barea Serrano, Francisco Molina Cañete y Nicolás Baena Arjona; *libres* por defecto fisico a Joaquin Carrillo Jimenez y Ra-

mon Marzo Ramirez, y por excepcion legal Francisco Rodriguez Arenas; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal a Antonio Carrillo Carrillo, Juan Ortiz Ortiz, Juan Carrillo Gonzalez y Francisco Molina Bravo, y de hallarse sirviendo en el ejército Juan de la Torre Cañete.

Apercibir al alcalde de Luque, por haberse levantado la reclamacion interpuesta ante aquel Ayuntamiento contra los mozos Francisco Povedano Avalos, Aurelio Carrillo Ruiz y Francisco Ortiz Jimenez, ordenándole a la vez hiciera comparecer ante la Comision provincial el dia 28 del corriente a los referidos mozos.

Prevenir al mismo Alcalde hiciese comparecer ante la comision provincial a José Ortiz Duran, Agustín Parreño de la Cruz y Antonio Ordoñez Ballesteros.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos Fernando Calvo de Leon y Antonio Porras Lopez.

Doña Mencía. Declarar *útiles* a Isidoro Gimenez Montes, Francisco Serrano Gallardo, Juan Ubeda Cubero, Narciso Blanco Muñoz, Juan Luna Amo, Francisco Cubero Aceituno, Juan Ruiz Urbano, Luis Lama Fernandez, Cristóbal Moreno Aceituno, Manuel Vera Cubero, Venancio Moreno Aceituno, Juan Lama Ubeda, Cristóbal Alguacil Real y Antonio Rodriguez Tapia, y *pendientes* de acreditar su excepcion legal a Antonio Priego Caballero, Manuel Ramirez Córdoba, Rafael Cubero Barba, José Urbano Jimenez y Francisco Marmol Cubero.

Oficiar al Alcalde de Doña Mencía para que diese parte cada

tres dias de la enfermedad que padecen Ricardo Priego Priego y Juan Hidalgo Aguiar.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos Juan Montes Morales y Juan Vargas Saavedra.

Con lo que terminó la sesion de este dia. —Ballesteros.

Núm. 1277.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 16 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Gorrindo. Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió a la continuacion de ingreso en caja de los mozos de la actual reserva, y se acordó:

- Cupo de Pedro Abad.
- Declarar *pendiente* de acreditar su excepcion legal a Fernando Lora Delgado.
- Montilla.
- Id. *libre* por excepcion legal a Manuel Guijarro Leon.
- Cabra.

Id. *útiles* a Antonio Aguilera, Manuel Morillo Perez, Manuel de la Cruz Muñoz, Pascual Garcia Rojas, Fernando Muñoz Moreno, Vicente Córdoba Romero, José Vera Lama, Miguel Ortiz Perez, Julian Fugueño Mellado, Domingo Herrera Garcia, Juan Clima Expósito, Felipe Alvarez la Rosa, Diego Muñoz Poyato, José Avila Ruiz, José del Moral Pozero, Sebastian Pino Urbano, Cristóbal Cantero Pino, Agustín Castro Roldan, Juan Sabariego Arrebola, Leoncio Guzman Ordoñez, Antonio Córdoba Padillo, Rafael Moreno Espinar, Fulgencio Espejo y Zarza, Juan Berjillos Mo-

rillo, Manuel Caballero Vazquez, Vicente Ruiz Rey, Martin José Marranco, Martin Castro Perez, Rafael Gimenez del Cauto, José Cañero Muñoz, Nicolás Luque Rubio, Manuel Polo Osuna, Ramon Murillo Leon; *libres* por defecto físico á Francisco Belmonte Calvo y por excepcion legal á José Espósito, José Maria Roldan, José Muñoz Roldan, Miguel Cañero Guerrero, Juan Mora Nieto y Francisco Mora Ramirez; *pendientes* de acreditar su excepcion legal, á Felipe Moral Gimenez, Antonio Vazquez Roldan, José Muñoz Perez, Domingo Mesa Espinar, y Antonio Vazquez Moya, y de nuevo reconocimiento á José Roldan Avila.

Oficiar al Alcalde de Cabra para que haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Atanasio Moñiz Morillo, Antonio Mesa Tejeros, Angel Paris Agudo, Antonio Llera Lérida, Francisco Pino Vargas, Antonio de la Rosa Urbano, Francisco Lima Rodríguez, Juan Rodriguez Merino, Francisco Flores Canela, Manuel Pobedano Diaz, Joaquin Ulloa Alvarez, Miguel Reyes Rodriguez, Gabriel Luna Castro, Antonio Maiz Piédrola y Manuel Muriel Ramirez, previniéndole á la vez diese cuenta cada tres dias del estado de la enfermedad que padecen Aciselo Gaudino y Bonilla y Juan Prieto Serrano.

Oficiar al Gobernador de Madrid para que haga comparecer ante esta Comision provincial á Domingo Almendran Ruiz.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Manuel Sanchez Morales, Mariano Gonzalez Barco y Silvestre Cantero Rubio.

Fuente Palmera.

Declarar *útiles* á Juan Adamuz Tamarí, Miguel Robira Ramaya, Manuel Medro Castell y Felipe Cobos Fuentes; *libre* por defecto físico á Juan Losada Henz; y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Enrique Belmon y Nicor, José Adame Rodriguez, Manuel Dugo Cardoso, Antonio Alvarez Ramirez, Miguel Belmon Martin y José Machado Reyes.

Oficiar al Alcalde de Fuente Palmera para que haga comparecer ante la Comision provincial á Ildelfonso Garcia Martinez, previniéndole al mismo tiempo diese parte cada tres dias del estado de la enfermedad que padece José Hidalgo Durán.

Guadalcazar.

Declarar *útiles* á Antonio Morales Milla, Antonio Herrero Estepa y Francisco Gomez Garcia; y *pendiente* de acreditar que no tenia la edad á Luis Rivas Gomez.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Pedro Cadenas Rejano.

Nueva Cartella.

Declarar *útiles* á Francisco Oteros Ortega, Manuel Palma Priego, Sebastian Lopez Tapia, Francisco Almansa Arrebola, José Roldan Ramirez y Antonio Gonzalez Lopez, y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Juan Martinez Flores, José Fernandez Ramirez y Francisco Martinez Polo.

Oficiar al Alcalde de Nueva Cartella para que hiciere comparecer ante la Comision provincial á Francisco Polo Fernandez.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Feliciano Garcia Serrano y Vicente Polo Merino.

Zuheros.

Declarar *útiles* á Manuel Prieto Arroyo, Juan Sevillano Poyato, Juan Alcalá Gomez, Antonio Pulido Zafra, Juan Sabariego Romero, Francisco Fernandez Ruiz y Bernardino Ubada Paris; *libre* á Antonio Meza Arrebola, y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Andrés Cantero Zafra.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Francisco Zafra Alcalá, Manuel Poyato Cantero y Atanasio Mesa Roldan.

Hornachuelos.

Declarar *útiles* á Juan Cañero Estepa, Enrique Castaño Perea, José Ruiz Rodriguez, Esteban Serrano, Rafael Garcia y Garcia y Francisco Arenas Muñoz, y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Rafael Moran Gonzalez y Manuel Gonzalez Rodriguez.

Carcabuey.

Declarar *útiles* á Manuel Gregorio Expósito, Francisco Salazar Molina, Francisco Yébenes Leiba, Joaquin Sanchez Arenas, Ricardo Ortiz Roca, Juan Maria Expósito, Joaquin Maria Expósito, Antonio Roca Sanchez, Nemesio Rubio Ortiz, José Reyes Bonilla y Santiago Molina Navas; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Faustino Sarmiento Gomez, Francisco Caballero Montes, Juan Maria Sicilia, Francisco Ballester Caballero, José Gomez Salazar y Eusebio Romero Luna.

Oficiar al alcalde de Carcabuey para que hiciere comparecer ante la Comision provincial á José Osuna Aguilera.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Manuel Aranda Ortiz.

Almodóvar.

Declarar *útiles* á Joaquin Romero y Romero, Rafael Coca y Carmona, Fernando Ballesteros Tolledano, Agustin Valenzuela, Antonio Silva Molina, Manuel Moya Garcia, Manuel de Luna Martinez, Rafael Bernardo Media Villa y Juan Hinojosa Muñoz; y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Manuel Alos Lopez.

Oficiar al alcalde de Almodóvar para que hiciere comparecer ante la comision provincial á José Luna Ortega.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Manuel Castilla Muñoz, Rafael Campanero Rodriguez, Francisco Mata Pastor y Juan Natera Muñoz.

La Carlota.

Declarar *útiles* á José Henog Tristell, José Rincon Garcia, Juan Anguiano Garcia, Juan Cañero Delgado, Juan Aguilar Muñoz y Antonio Jurado Ruiz; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á José Correderas Otero, Antonio Rossi Abad, Marcelo Maya Guerrero, José Pedraza Crispin, Francisco Sanchez Comant y Juan Ortega Duarte.

Oficiar al Alcalde de la Carlota para que hiciere comparecer ante la comision provincial á Luis Gonzalez Alvar, Juan Jimenez Delgado, José Conti Carmona y Miguel Abad Cruz.

Id. al Juzgado del partido para que remitiera el testimonio de la ejecutoria de la causa seguida á Ricardo Pozo Alos.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Fernando Maestre Tristell —Ballesteros.

Se continuará.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

Derogada la ley que aboia la gracia de indulto, y asumida por el Poder Ejecutivo de la República la facultad de concederle en los crímenes castigados con pena capital, la inexorable necesidad ha impuesto al Gobierno el penoso deber de acordar el cumplimiento de algunas sentencias en casos en que ni el deseo más propicio, ni la más ardiente misericordia, ni las unánimes disposiciones de todos los encargados del Poder han logrado hallar la menor circunstancia sobre qué fundar el ejercicio de la gracia de indulto, la cual, por lo mismo que procede de la más alta y magnífica prerrogativa, no ha de usarse nunca con escándalo de la opinion y abandono y menoscabo de la justicia.

El Gobierno hubiera querido resolver favorablemente todos los casos sometidos á su examen; así comenzaría la obra lenta de la abolicion de la pena capital, siguiendo en esto el derrotero que le marcan

Estados en los cuales aquella ya no existe, y naciones que paso á paso, sin alarmas y sin peligros, prosiguen de una manera franca este fin humano y progresivo.

Pero sobre que la gravedad de ciertos delitos nolo consiente y le veda el carácter de sus circunstancias esenciales y constitutivas, forzoso es declarar con sinceridad y entereza que no está la sociedad española preparada al beneficio de esa reforma; que faltan en nuestro sistema penitenciario estímulos eficaces de arrepentimiento, y quizás medios suficientes y análogos de correccion y de castigo; que no han permitido los tiempos ni han querido nuestras desdichas que adelante la educacion de nuestro pueblo en proporcion á los estímulos empleados para impulsarla, ni logre el punto de madurez que ya otros pueblos alcanzaron, ni marche á compás del progreso de las ideas, ni siga de tan cerca como fuera preciso el movimiento de los hechos sociales. Y como el derecho penal se funda en la ciencia, pero tambien se modifica y se ha modificado siempre por el poder de las circunstancias, jamás toman forma sus esencias, ni realidad sus abstracciones, ni encarnacion en la ley positiva sus principios, sino en el grado y por la medida que las públicas necesidades exigen y que en cada lugar y tiempo permite y aconsejan las condiciones de vida social á todo legislador previsor y discreto. Por eso no tiene todavía aplicacion posible en la vida legal de la sociedad española la más pura y elevada nocion de la pena; ni la tendrá mientras el sentido moral no se levante, y el respeto al principio de autoridad no se afirme, y el amor á la ley y la veneracion á la justicia no penetren en el alma del hombre iluminada por el sentimiento religioso, entibiado en España por la intolerancia, y que, así como ha sucedido en otros pueblos cultos, ha de vivificarse y exaltarse en nosotros al calor de la libertad de conciencia.

Por eso los legisladores y los Gobiernos, en la materia penal más que en otra alguna, han de consultar la opinion y someterse á las circunstancias, y en estos momentos cualquier aspiracion á la lenidad directa ó indirecta llevaria la más profunda alarma á todas las clases sociales sin distincion de escuelas ni de partidos: que tales y tan costosas han sido las experiencias recientes, tantos y tan profundos los sacudimientos que ha sufrido esta sociedad, y han sido tan frecuentes y tan graves y tan terribles las manifestaciones del crimen, que la opinion pública, presa del sobresalto y sobrecogida del espanto, sólo visumbra

gativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Alburquerque, y Valencia de Alcántara asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones subalternas de Rentas de Alburquerque y Valencia de Alcántara como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 247 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz y Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Alburquerque á Valencia de Alcántara pasando por la hacienda de Piedrabuena y vice-versa por el

precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusula condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1873.—
El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y

anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Hojas de padrón con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Aniceto de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.



HIERRO QUEVENNE
Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.
El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.
«La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.»
BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.
El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de
10. CENTIG. 100 medidas 2 50
200 grageas 5
100 grageas 5
Medida de la dosis.
Depósito general en casa de Emile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exijase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martín.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.